

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

Tomo II.

PACHUCA.—Sábado 18 de Junio de 1870

NUM. 45.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las 10 del día.
El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta pesos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio francos por año.
La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino Cárdenas, quien firmará los recibos de suscripciones y despachará los ejemplares relativos al periódico.
Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en las distritos en las administraciones de recaudación.
Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado como las sumas de interés general. Las de interés particular á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Sección 1.ª — Mesa tercera

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

BENITO JUAREZ. Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de la Unión decreta:

Art. 1.º El presupuesto de ingresos del Tesoro federal para el año económico que comienza el 1.º de Julio del presente año y termina el 30 de Junio de 1871 se compondrá de las partidas siguientes:

I. De los productos de las Aduanas marítimas y fronterizas, procedentes de:
Derechos de importación.
20 por ciento de mejoras materiales.
15 por ciento de acciones del ferrocarril.
10 por ciento de intersección.
25 por ciento de contraregistro.
Exportación de plata amonedada.
Idem de oro amonedado.
Exportación de plata pasta en el territorio de la Baja California.

Extracción de maderas de construcción.
Ponchadas, furo y anolaje.

Impuesto por bulto en sustitución de peajes.
II. De los productos de la Administración principal de rentas de distrito y subalternas.

III. De los productos del papel sellado común.

De los de la contribución federal sobre los impuestos de los Estados y municipalidades.

IV. De los productos de las contribuciones directas en el distrito federal.

V. De los productos de los bienes nacionalizados.

VI. De los de fundición, amonedación y ensayo.

VII. De los correspondientes á instrucción pública.

"VIII. Del impuesto sobre carruajes.

"IX. De los productos del correo.

"X. De los productos sobre premios y jabones, de cerillos, baldíos y otros ramos menores, correspondientes al erario federal.

Art. 2.º Si los productos del presupuesto de ingresos no alcanzaren á cubrir en su totalidad el presupuesto de egresos, el Ejecutivo queda autorizado para hacer en el segundo las reducciones necesarias en el orden siguiente:

"I. En el haber de las clases pasivas hasta en la mitad de sus asignaciones.

"II. En la suma que cada mes debo destinar á las alcancías para amortizar la deuda pública, hasta en la tercera parte de su asignación.

"III. En los gastos del Ministerio de Fomento que no sean de los absolutamente necesarios para la conservación y reparación de edificaciones públicas, caminos carreteros, ferrocarriles y desagües.

"IV. En los gastos del Ministerio de Gobernación, especialmente en los que tienen carácter extraordinario.

"V. En los sueldos de los funcionarios y empleados del orden civil, y de los militares que no estén en servicio activo, hasta en la tercera parte de sus asignaciones.

"VI. En los gastos del Ministerio de la guerra, hasta donde lo permitan las exigencias del servicio.

"La reducción que sufrirán las dotaciones solo se hará aplicable á lo que de las mismas dotaciones excediere de 300 pesos anuales, pues en todas ellas, aun cual fuere su monto, los primeros 300 pesos se pagarán íntegros.

Salón de sesiones del Congreso de la Unión. México, Mayo 31 de 1870.—Guillermo Valle, diputado presidente.—Juan Sánchez Azcona, diputado secretario.—Joaquín Baranda, diputado secretario.

"Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Benito Juárez.—Al C. Matías Romero, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Presente."

Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 31 de 1870.—Romero.—Ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo.

Sección 1.ª

El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

EL C. BENITO JUAREZ. presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

"El congreso de la Unión decreta:
Artículo único.—La planta del contras-

guardo que el Ejecutivo establecerá en la frontera del Norte será la siguiente:

Un comandante . . .	\$ 4,000
Diez tenientes á 2,000 pesos . . .	20,000
Nueva vistas á 2,000 pesos . . .	18,000
Cinuenta guardas á 1,000 . . .	50,000
	92,000

Gastos.

Al comandante para su sueldo y gastos . . .	\$ 1,000
Cinco secciones, id. á 300 pesos . . .	1,500
Dos id id, á 500 . . .	1,000
	3,500
	3,500

Total . . . \$ 95,500

Salón de sesiones del congreso de la Unión, México, Mayo 31 de 1870.—Guillermo Valle, diputado presidente.—Juan Sánchez Azcona, diputado secretario.—Joaquín Baranda, diputado secretario.

"Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Benito Juárez.—Al C. Matías Romero, ministro de Hacienda y crédito público."

Y lo traslado á V. para los efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 31 de 1870.—Romero.—C. gobernador del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Sección 1.ª — Circular.

Como en las oficinas que se remiten á esta secretaría formando parte del expediente de importación, no vienen anotadas las adiciones que se hacen dentro de las dos horas después del arribo del buque al puerto respectivo, conforme á la fracción 1.ª del art. 21 de la Ordenanza, y así se nota que en las hojas de despacho hay discrepancias sustanciales entre el contenido de aquellos y lo que en realidad resulta después de ratificados; el C. Presidente de la República determina, á fin de evitar dudas acerca de si esas discrepancias provienen de suplantación ó son simplemente adiciones, que esa aduana tenga cuidado de que en los expedientes que en copia se remitan á este Ministerio, la Contaduría certifique, al formar la liquidación de los derechos de cada buque, la adición ó adiciones que dentro del término legal se hayan hecho, por quien corresponden en el manifestado y facturas originales.

Independencia y Libertad. México, Mayo 31 de 1870.—Romero.—C. Administrador de la Aduana.

Sección 1.ª — Circular.

Por no haber decidido el Congreso de la Unión, en el segundo periodo de sus sesiones que terminó ayer, las iniciativas que le mandó el Ejecutivo con fecha 12 de Diciembre de 1869, para la reorganización de las oficinas genera-

les de Hacienda, y 26 de Marzo próximo pasado, para facilitar la formación y presentación al Congreso de la cuenta á que se refiere el artículo 69 de la Constitución, sin embargo del dictamen que las dos comisiones de Hacienda le presentaron con fecha 28 de Mayo citado, respecto de esta segunda iniciativa, y estando para terminar el presente año económico, se ha considerado indispensable con objeto de alenizar la regularidad posible, en la cuenta que debe presentarse al Congreso el 14 de Diciembre próximo venidero, que el Ejecutivo, en uso de las facultades constitucionales, tome sin pérdida de tiempo, una vez que el Congreso no tuvo á bien hacerlo así, las medidas que puedan contribuir á la realización de este importante objeto.

En esta virtud, el Presidente ha tenido á bien determinar que la cuenta general del erario del presente año económico, sea formada por la Tesorería general, de conformidad con el decreto de 31 de Enero de 1861 y el reglamento de la Tesorería de 20 de Julio de 1831.

Para que esta cuenta pueda formarse por asientos originales y en vista de los comprobantes respectivos y un por corte de caja solamente, el Presidente dispone que todas las oficinas que manejen fondos de la Federación, que no tengan por ley el deber de enviar sus cuentas originales á la Tesorería general, envíen á esta oficina lo mas pronto posible, después de terminado el presente año económico, copia completa y autorizada de sus cuentas y de los comprobantes que las acompañan.

En esta prevención se comprenden las oficinas de la administración general de correos, por estar considerados los productos del correo como renta de la Federación en la fracción IX del artículo 1.º de la ley de 30 de Mayo de 1869, que estableció los impuestos federales para el presente año económico.

El Presidente conoce que el envío de copia de las cuentas, puede no ser bastante para el objeto con que se piden; pero, no habiendo decidido el Congreso de la Unión las iniciativas referidas, y creyendo el Ejecutivo de facultades para cambiar la legislación vigente, tiene que limitarse á ordenar lo que cabe en sus facultades constitucionales.

La Tesorería comprenderá en su cuenta las de todas las oficinas federales que recauden ó distribuyan fondos de la Federación, previo el examen correspondiente y sin perjuicio de que la Contaduría mayor haga la gloria definitiva de ellas, de conformidad con las atribuciones que le conceden las leyes vigentes.

La Tesorería cuidará también de saldar los ramos de ingreso de la cuenta general, por el crédito de la cuenta del erario y los de egreso que resulten, previos los correspondientes ajustes del vencimiento real, por el débito de las cuentas de las nuevas partidas en que se divide el presupuesto de egresos. Como esta operación sería impracticable siempre que se cerrasen los libros en que se ha llevado la cuenta del presente año, quedarán abiertos como el estuviere en liquidación la Tesorería. Todos los

asientos á que den origen las cuentas de las referidas oficinas, se acordó con fecha 30 del presente mes, sin que por esto deje de estar su bajo el inventario que resulta de los créditos activos y pasivos en favor ó en contra del erario, con la nueva cuenta que debe abrirse en 1.º de Julio próximo en la cual se comprenden simplemente los saldos deudores que arrojen las cuentas de caja y vales á cobrar en la del presente año económico.

Independencia y Libertad. México, Junio 1.º de 1870. Romero.—C.

Sección 1.ª Circular.

Habiéndose notado en los expedientes de importación que las aduanas marítimas remiten á esta Secretaría para su revisión, que ni en las facturas ni en las hojas de despacho viene declarada la cantidad de hilos que en un cuarto de pulgada mexicana contiene los lienzos y tejidos lisos de lino blancos y crudos, y como dependo precisamente del número de hilos saber la clase de los géneros y el derecho que deben pagar, el Presidente de la República ha tenido á bien determinar que esa aduana advierta al comercio la obligación que tiene de expresar en los documentos referidos el número de hilos de que están formados los lienzos en cuestión, y que la falta de este requisito debe ser considerada como caso de ambigüedad, y consiguientemente sujeta á la pena que impone la ordenanza.

Independencia y Libertad. México, Junio 3 de 1870.—Romero.—C. Administrador de la Aduana.

GRATUIDAD POLITICA DE ZIMAPAN.

Conforme á lo prevenido por circular núm. 8 de 22 de Febrero último, tengo el honor de informar á Vd. que en la comprensión de este distrito se conserva inalterable la tranquilidad pública.

Independencia y Libertad. Zimapan, Junio 4 de 1870.—J. Luis Chavez.—Ciudadano secretario del gobierno del Estado de Hidalgo. Pacheco.

CRONICA PARLAMENTARIA

Sesion del 16 de Marzo de 1870.

VICE-PRESIDENCIA DEL O. SERNA.

Con asistencia de siete ciudadanos diputados, comenzó la sesión á las tres y media de la tarde.

Se dió cuenta con la nota de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin ella fué aprobada.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Perez Solo y Serna. Ausentes con licencia los CC. Sanchez y Villagrá, sin ella el C. Rello.—Ignacio Serna, diputado vice-presidente.—Felipe Perez Solo, diputado secretario.—Cipriano Escobedo, diputado secretario.

Se copia que certifica: Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 18 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesion del 17 de Marzo de 1870.

VICE-PRESIDENCIA DEL O. SERNA.

Con asistencia de siete ciudadanos diputados,

comenzó la sesión á las tres y cuarto de la tarde.

Se dió cuenta con la nota de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin ella fué aprobada.

Se dió en seguida cuenta con una comunicación del municipio de Tezontepoc, distrito de Tula, que emite su juicio sobre los proyectos de constitución del Estado.—A la comisión de constitución.

El O. secretario: Continúa la del proyecto de constitución en su art. 34 frac. 2.º, que dice:

"II. Los gefes militares ó de fuerzas de policía que no sean de guardia nacional, y aun los de la guardia nacional que estuvieren en servicio durante la elección, por el distrito donde tales personas ejerzan mando."

El O. Mancera: Señor, si se rechazó el artículo que prohibía á un individuo de la guardia nacional pertenecer á la asamblea municipal, con mucha mas razón debe rechazarse la fracción á discusión. Debe tenerse presente que declarado con lugar á votar, que la elección sea directa, bajo este principio es imposible que el jefe de la guardia nacional pueda ejercer influencia de ninguna especie para que sea electo diputado el mismo ó determinado individuo. Además, como la elección se ha de hacer á la vez en todo el Estado y en todos los municipios, al jefe de la guardia nacional, no lo es posible ejercer esa concecion, ni en el lugar en que reside para obtener un número competente de votos; pero aun cuando pudiera, no habría temor de que llegase á tener mayoría de votos en todo un distrito por los que obtuviera en su lugar. Por otra parte, como se ha de establecer en la ley orgánica que las elecciones serán unas siempre que medie concecion, esto será un motivo de unidad, así para la guardia nacional, como para cualquier otro individuo que pague contra la regla. Suplico á la comisión retire la fracción que dice: "el individuo de guardia nacional que estuviera en ejercicio durante las elecciones."

El O. Durán: La idea de la comisión fué excluir á los militares, porque apoyados en el mando de las armas pudieran torcer la voluntad de los ciudadanos que siempre debe ser libre. Es verdad que con el nuevo sistema de elección directa se destruyen en gran parte las influencias, pero suprimiendo las permitidas, es mas seguro que habrá verdadera libertad.

El O. Mancera: Se ha comparado la influencia ejerciéndola con las armas en un colegio electoral, con la que se podrá ejercer en todo el distrito. Lo primero ciertamente es fácil, sobre todo, cuando los electores se encuentran ya reunidos en una población, pero con el sistema de elección directa, todos estos temores vienen á ser quiméricos. El O. Durán dice: que podrá ejercerlo sobre la municipalidad donde residiera el jefe de la guardia nacional, pero esta influencia y su resultado no podrá llegar á superar á todos los votos emitidos en todo el distrito. Seguramente no hay en el Estado una cabecera de distrito cuya población sea mayor que todo el distrito, así es que todo temor es vano.

Sería verdaderamente injusto que, porque un ciudadano estuviera prestando sus servicios durante la elección, y por pocos días, quedara excluido del alto honor de representar al pueblo por dos años, y sería bien fácil y posible que el gobierno de propósito, tuviera sobre las armas á la guardia nacional, en esa época para inhabilitar á determinados individuos, ó que algunos recusaran el servicio para no quedar inhabilitados, lo que acaso en alguna ocasión pudiera ser grave. En el sistema de elección directa,

ninguna restricción es justificada, ni la del gobernador mismo y del secretario del gobierno.

Suficientemente discutido fué declarada con lugar á votar.

Se puso á discusión la fracción 3.ª que dice:

"El gobernador, secretario del despacho, magistrados y fiscal del tribunal superior de justicia, y tesoro general."

El O. Mancera: Atiéndase la restricción impuesta á los magistrados y fiscal del tribunal superior y tesoro general, con razones análogas á las que vertió en contra de la fracción anterior, procurando demostrar que estos funcionarios si no podían ejercer influencia en los colegios electorales en el sistema de elección indirecta, mucho menos podrían ejercerla en el sistema de directa.

El O. Durán: Por razones análogas al caso anterior la comisión ha excluido á los magistrados del tribunal y tesoro, porque aquellos pueden ejercer su influencia en los distritos por medio de los jueces de primera instancia y el tesoro por medio de los administradores y receptores de rentas, que por su encargo tienen bastantes medios de comunicación con el pueblo. Por esta razón la comisión insiste en dejar la fracción en los términos en que está concebida.

El O. Mancera: Culpo á la comisión de inconsecuencia en sus principios, porque reconociendo los peligros y la facilidad de falsear la elección indirecta, estableció la directa, y al pensar en restricciones, se acordó solo de aquellas. Poca dependencia tienen los administradores de rentas para con el tesoro, pues la parte directiva no la tiene este sino el gobierno y solo por la contabilidad dependen de este y del contador; pero aunque aquellos y los receptores pudieran ser agentes del tesoro para elecciones, y los jueces de primera instancia y los conciliadores lo fueran de los magistrados, es muy problemático que llegaran á uniformar la opinión de tal modo que obtuvieran mayoría en tres ó cinco mil votos que sean los de cada distrito. Que si tal cosa se teme deberían perderse las misiones de la libertad electoral y deberían ostenderse sobre manera las restricciones; por ejemplo las de gefes políticos y administradores de rentas no solo por el distrito en que están empleados, como propone la comisión, pues el gobierno hará nombrarlos en cualquier otro. Concluyó diciendo: Tengamos más fe en el pueblo, y dejemos libre voto á la expresión de su voluntad. Si creemos que la elección directa pueda estar á merced de un poder, renunciemos á nuestro trabajo porque no habrá ningún sistema bueno.

Suficientemente discutido, fué declarada con lugar á votar.

Se puso á discusión la fracción 4.ª que dice:

"Los gefes políticos, jueces de primera instancia y administradores de rentas por los distritos en que están empleados."

El O. Mancera: Con los mismos argumentos del ciudadano preopinante combatiré esta fracción, supongo que el tribunal ejerce su influencia por medio de los jueces de primera instancia, y el tesoro por medio de los administradores de rentas, el ejecutivo podría ejercerla en todo el Estado, para que en el ínter electo el jefe político de Pachuca, y en tal caso, tendríamos una elección á voluntad de un poder superior. Supongo también que el tribunal ejercerá su influencia sobre el juez de primera instancia de Pachuca, pero adoptando el pensamiento que hemos tenido, este artículo no tiene toda la restricción necesaria, porque en todo el Estado

puede ejercer influencia el ejecutivo para que sean jueces los jueces de primera instancia.

El O. Durán: Dice el O. Mancera, que por qué razón no se hizo aquí restricción respecto á los gefes políticos, cuando debían ponerse por el mismo peligro que hay en los magistrados y tesoro, puesto que aquellos cuentan con iguales medios de influencia que estos. Por el ejecutivo, señor, siempre ha de tener influencia en todo el Estado, y no pudiendo poner una valla á esta influencia, lo pareo ó mejor, jar esta fracción en el sentido que la está.

Suficientemente discutido, fué declarada con lugar á votar.

Se puso á discusión el art. 35, que dice:

"Ningun ciudadano podrá exonerarse de desempeñar el cargo de diputado, si no es por elección inmediata á otra causa justa á juicio del congreso, ante quien se presentará la renuncia."

El O. Mancera: Pudo ser asimismo la renuncia relativa á la reelección inmediata que encuentra también en la constitución vigente, pero así es; razón, porque esta es posible en un colegio electoral, no así en el sistema adoptado, en el que el ejecutivo se halla muchas veces después de la elección. Si por esta razón se entienda la elección para el bien si quisiera lo pareo que justifique bastante la exención.

El O. Durán: El ciudadano preopinante está porque no admita la exención de reelección fundada en que es un encargo que no puede sustraerse. Yo creo que esta exigencia vale bien en la primera vez que se elige, mas no en la reelección, porque podría tal vez serle perjudicial ésta, y dejándolo en la libertad que concede el artículo, ya no lo será, porque de esta manera queda á su voluntad el admitir ó no.

Suficientemente discutido, fué declarada con lugar á votar, lo mismo que el art. 36 siguiente que dice:

"Los diputados que fallen sin causa justificada ó sin licencia del congreso, al cumplimiento de sus obligaciones, perderán la reelección que los ampare la ley, tendrán suspendidos los derechos de ciudadanía, y no podrán obtener ni desempeñar ni empleo alguno que implique servicio público. Estas privaciones las sufrirá por el tiempo que dure la omisión y no más."

El O. secretario: Está á discusión el art. 37, que dice:

"Los diputados no podrán en tiempo alguno ser reconvenidos por sus opiniones y votaciones manifestadas en el congreso, ni enjuiciados por delitos comunes cometidos durante el tiempo de su cargo, sin que preceda declaración del mismo congreso de haber lugar á formación de causa. Esta requirida previo, cesará luego que dejen de ser diputados."

El O. Andrade: No combatiré este artículo, sino por su redacción, porque parece que quiere decir esto: que con la declaración de haber lugar á formación de causa, pueden ser reconvenidos por sus opiniones y votaciones, y en donde no ha sido esta la moción de la omisión.

El O. Mancera: Espero la opinión de los diputados deben ser inviolables por sus ideas emitidas en cualquiera ocasión, y en cualquier lugar, no solo en el congreso, siempre que se constituya una sesión ó conato de sesión para transformar el orden, porque en su concepto, un diputado lo es en todas partes durante dos años, no solo en el salón del congreso, y durante las sesiones.

Tomada en consideración esta observación del O. Andrade, la comisión retiró el artículo y lo presentó reformado en estos términos.

"Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellos."

En una discusión fué declarado con lugar á la proposición de la comisión 39, que dice: El cargo de diputado es incompatible con cualquier comisión ó empleo del gobierno de la Unión ó del Estado en que se disfrute sueldo, y el congreso no podrá dar licencia á ninguno de sus miembros para desempeñarlos. Igual licencia tienen los diputados suplentes cuando estén en el ejercicio de sus funciones.

C. Andrade: La comisión cree que es incompatible ser diputado y desempeñar alguna función. No comprendo, ni me puedo explicar qué se quiere poner esta restricción. Podría decir que el ejecutivo, ó el mismo legislativo, era necesidad de algún diputado por la licencia que este tendría en un distrito y comparecer por la restricción de este artículo, no se iban utilizar sus servicios. Si por ejemplo, un diputado era llamado á la secretaría de fomento, porque el ejecutivo compraba tierra que era mas necesaria y eficaz su ayuda, ¿por qué no lo habría de poder llamar? Yo suplico á la comisión reformara este artículo en sentido.

C. Durán: Las razones que la comisión para formar el artículo de la manera que fueron evitar la separación de alguno ó algunos miembros del congreso y la conservación de independencia de los mismos; porque es tanto que si el ejecutivo va en alguno de los distritos un hombre que sea de ilustración y sentimientos, podrá llamarlo á su lado fuera de esta manera el voto popular. Podría decir también, que si se concediera esta facultad ó permiso, el ejecutivo se serviría de ella como un lazo para atraerse á algún diputado prescindiendo lo fuera perjudicial en el congreso.

C. Andrade: La comisión funda en dos cosas al sostener el artículo á discusión: en conveniencia ó independencia. En cuanto á conveniencia, de ninguna manera se vulnera ó faltaría el voto popular al llamar á un diputado del de la legislatura, porque de la misma manera presta sus servicios como diputado, puede prestar en algún otro empleo ó en el que el ejecutivo le recomende. Además, creo que el caso de llamar á un diputado, una especialidad, y los conocimientos de no harían falta, porque quedarían remediados por los demás ciudadanos de los distritos. En cuanto á la independencia, me parece que la conservarán siempre que ellos quieran que tan solo depende de los ciudadanos los votos y en sus manos está el admitir ó no.

C. Mancera: Creo que la prohibición de ejercer ostensiva á los suplentes, siempre alguna vez hayan favorecido, para evitar llamados al congreso, vendan su independencia por la promesa ó la esperanza de una pensión, pues aunque lo mismo podría ser de los llamados, esto no es lo mas probable, porque su ingreso al congreso, depende de su propio propietario.

C. Durán: La comisión partidaria de la independencia de los diputados aceptar la licencia que propone el C. Mancera; si no era mayores inconvenientes. En efecto, si las restricciones se hicieran también extensivas á los diputados suplentes como quiera que la nueva de estos no es mas que eventual, puede perfectamente encargarse de cualquier comisión, tanto mas, que como diputados se les no perciben ningún sueldo.

Suficientemente discutido fué declarado con lugar á votar.

C. Durán: La comisión partidaria de la independencia de los diputados aceptar la licencia que propone el C. Mancera; si no era mayores inconvenientes. En efecto, si las restricciones se hicieran también extensivas á los diputados suplentes como quiera que la nueva de estos no es mas que eventual, puede perfectamente encargarse de cualquier comisión, tanto mas, que como diputados se les no perciben ningún sueldo.

Suficientemente discutido fué declarado con lugar á votar.

En el segundo periodo de receso el distrito electoral que les nombró para informarse del estado de la educación e instrucción públicas; de la manera con que los funcionarios todos cumplen sus deberes, del estado en general de la administración, y de los medios necesarios para promover los adelantos y felicidad del distrito. A ese fin las comisiones todas las prepararon en copia los documentos que pidieron. Los diputados al abrirse el periodo primero de sesiones, darán cuenta por escrito al congreso del resultado de la visita, haciendo en consecuencia las iniciativas correspondientes.

El C. Andrade: Dando luego se nota el empeño de la comisión en recargar al diputado de trabajo y comisiones; y en su rara obstinación de servir de Mentor, solo ha faltado que le señale hasta los libros de que debe servirse y la manera y horas en que ha de hacerlo. Espero, pues, que la comisión nos explique por qué quiere que el diputado visite su distrito en el periodo de receso.

El C. Durán: Pareció á la comisión que si al ejecutivo se le imponía la obligación de visitar al Estado, ¿por qué al diputado no se le podía imponer la de visitar su distrito? Además de esto; el diputado en el periodo de receso no tiene que hacer, y recibe en cambio el sueldo que se le paga, ¿por qué, pues, no podría imponerse la obligación de visitar su distrito durante esta visita le sería beneficiosa al mismo congreso, que cuando fuera necesario, se serviría de los conocimientos del diputado? Todo esto, señor, movió á la comisión á fijar el artículo que discutimos.

El C. Andrade: Se supone naturalmente que el pueblo al elegir un diputado lo ha considerado que abunda en los conocimientos que debe tener todo hombre á quien se encomienda el destino de un Estado ó de una nación, y que no ha de tener el congreso que enviarlo á visitar el distrito que lo nombró, para que si su vuelta venga como los niños de la escuela, á dar la lección. Esto me parece hasta una ofensa á los ciudadanos diputados, que á mi juicio están en la obligación de conocer todo lo relativo á su distrito en todos los ramos que abraza.

Dice el C. Durán, que será el sueldo que reciben una retribución de su trabajo. Esto cuando mas sería razón para que no se les pague sueldo, y en este caso estoy enteramente conforme. Ahora bien, ¿se les obligará á los diputados á visitar? ¿Cómo hará el congreso para saber si cumplen con esta obligación? ¿De qué personas ó autoridades se informará? ¿Qué pena se les impondrá á los contraventores? Todos estos puntos, señor, son los que habrá necesidad de fijar tan pronto como se dignen los diputados visitar su distrito durante el receso; quedando mas tarde otros medios para eludir esta disposición, como por ejemplo, el diputado dice que ha recorrido su distrito en todas sus partes, y solo ha estado en las principales municipalidades algunas horas si no es que momentos. ¿Habrá haciendo por ventura algún fruto de esta visita? ¿Se le podrá decir que no visitó su distrito? No. Todo esto, lo voy orizado de dificultades y mejor en tal caso sería nombrar un solo diputado que recorriera el Estado. Ahora bien, ¿qué, por ventura, los diputados no tienen familias é intereses que ver y cuidar? ¿Por ventura, ¿somos acaso semejantes á los pájaros que llevan á sus familias á onestas, y cuya fortuna consiste solo en su pañuelo? No, por cierto, cada uno tiene intereses y familia, que abandonados ambos en la época del trabajo del congreso, llaman la atención del diputado en la época del trabajo del congreso, llaman la atención del diputado en la época de receso, así como también que no por ser diputado esto se ha

de convertir en administrador de rentas, ingeniero, abogado, farmacéutico, astrónomo, etc., porque para esa suma de oficios que la comisión quiere le traiga al congreso, era necesario reunir en una persona esas cualidades.

El C. Durán: Con respecto á las observaciones del ciudadano proponente sobre que sea ilatoria la visita por la falta de cumplimiento, diré que no se hará ilatoria porque se le puede exigir mas tarde al diputado la responsabilidad. En cuanto á las ventajas que produciría la visita se comprenden desde luego, porque como dije antes, el congreso estaría al tanto de lo que pasa en los distritos y sus diputados buscarían la manera de corregir los males y procurar el adelanto de aquellos ramos en que hubiere atraso ó descuido.

El C. Mancera: Extraña se combata un pensamiento tan benéfico y creo que aunque el gobierno tenga agentes en cada distrito, los informes de estos no son imparciales, y monos cuando se refieren á ellos mismos, mientras que las visitas de los diputados y sus informes tendrán toda la eficiencia é imparcialidad deseables. No encuentro injusticia en hacer trabajar en esto á los diputados durante los recesos, ni en separarlos de sus familias, puesto que están pagados todo el año. Propongo que las visitas sean en el primer receso de cada año, para que mas pronto sean conocidos los males que deban remedarse.

Suficientemente discutido fué declarado con lugar á votar, y no vuelve á la comisión.

El C. Secretario: Está á discusión el artículo 40 que dice: El congreso, se reunirá en sesiones ordinarias, dos veces al año. El primer periodo comenzará el día 5 de Febrero y concluirá el 5 de Abril; el 2.º comenzará el primero de Junio y concluirá el 15 de Setiembre, pudiendo prorrogarse ambas hasta por treinta días útiles, por acuerdo del congreso.

El C. Andrade: El artículo previene que el congreso esté en sesiones por cinco y medio meses, y dos meses por la prórroga son siete y medio. Ya otra vez alguna ciudadano diputado ha dicho que de ninguna manera era prudente y conveniente que los cuerpos legislativos se reunieran por un periodo largo, porque no es posible que siempre estén dedicados con asiduidad á trabajos morales demandando paciencia, como lo son las discusiones, y en general, todos los trabajos del legislativo, los que acabarían por desahogar completamente. Por esta razón rogaria á la comisión que limitara los trabajos á cinco, y medio meses prorrogables por uno solo, y el algo quedaria de despacho, pueda encomendarse este á la diputación permanente.

El C. Perez Soto: El congreso conoce por lo que hasta aquí ha pasado, el considerable número de negocios que deban ser resueltos por la legislatura, á los que hay que agregar la expedición de las leyes orgánicas de los diferentes constitucionales, y otras secundarias sobre hacienda y demás ramos de la administración pública. Para poder desempeñar todos estos trabajos, es tan largo el plazo de cinco meses y medio fijado por la comisión á los dos periodos ordinarios y aun la prórroga de un mes para cada uno de ellos, no será sin duda bastante, así, es lo que no creo admisible la limitación propuesta por el ciudadano proponente.

En el primer periodo además del despacho de los negocios comunes, tiene que hacerse la revisión de la cuenta general del año anterior rendida por el ejecutivo, y no es exagerado el término de dos meses que media entre el 5 de Febrero y el 5 de Abril. El segundo periodo se propone de tres meses y medio, cuyo plazo parece ser indispensable atendidos los negocios que se deben tratar. El congreso debe ocupar

en este periodo de la discusión y votación del presupuesto y de la ley de impuestos sin perjuicio de los demás negocios, y puede afirmarse con seguridad que apenas bastará este periodo para la expedición de la ley de presupuesto é impuestos.

La comisión ha opinado porque ambos periodos sean prorrogables para que si hubiera negocios que debieran despacharse urgentemente y que no hayan podido serlo en el periodo ordinario, se reunieran en las prórogas, evitando así la necesidad de convocar con frecuencia al congreso á sesiones extraordinarias.

Estoy conforme con el ciudadano proponente en reconocer la inconveniencia política de tener reunido y en actividad al poder legislativo por mucho tiempo al lado del ejecutivo, por eso la comisión ha propuesto los periodos que en su concepto eran indispensables, y estos no reunidos, sino con los intervalos ó recesos que cultivaran las pasiones y destruyeran los malos efectos producidos en el periodo precedente.

El C. Andrade: La razón que ha dado la comisión formada de la necesidad que hay de expedir las leyes relativas á organizar todos los ramos de la administración pública del Estado, no es satisfactoria, 1.º porque ningún tiempo es bastante para despachar todo lo que hay que hacer si queremos hacerlo todo; y 2.º porque muchas veces la demora en la expedición de las leyes y en la resolución de los negocios no proviene por falta de término sino de la morosidad de las comisiones que tienen que presentar dictámenes.

Para justificar las prórogas se dice que no son obligatorias y que en ellas podrán despacharse negocios urgentes que no pudieran resolverse en el periodo ordinario, pero bien sabido es, que quien tiene una facultad, gana de usar de ella, y si hay un asunto que tratare de notoria urgencia, vale mas que se convoque al congreso á sesiones extraordinarias.

El C. Mancera: Toma la concedida al C. Andrade y se servirá de sus propios argumentos. Si en el Estado todo está por hacer, todo está por organizar, no es natural que el pueblo ni el congreso se represente, se conforme con que se haga ó se comience á hacer dentro de diez ó cuatro años. Si los diputados son capaces harán algo bueno en cada periodo, si no incapaces nada harán en dos años.

Hago recordar que el congreso de la Unión y el del Estado de México año, por año prorogan el periodo prorrogable, porque uno y otro después de la guerra tienen mucho que crear ó que organizar, y que en el mismo caso está el Estado de Hidalgo por igual causa y en razones de creación.

Volvieron á hacer uso de la palabra en pro y en contra de los CC. Durán, Mancera y Perez Soto y en contra el C. Andrade.

Suficientemente discutido fué declarado con lugar á votar por los CC. Escobedo, Medina, Andrade y Serna, contra los CC. Perez Soto, Durán y Mancera; y que vuelva á la comisión.

Sin discusión fué declarado con lugar á votar el art. 41 que dice: El lugar de las sesiones del congreso será el destinado para la residencia de los señores, poderes del Estado, y no podrá trasladarse á otro punto, ni no es en el caso del art. 56 fracción 4.ª, ó cuando para ello están de acuerdo las dos terceras partes de los diputados presentes.

Se suspendió la sesión. Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Perez Soto y Serna. Ausentes con licencia el C. Viniegra, y sin ella los CC. Rallo y Sanchez. — Ignacio Serna, diputado vice-presidente.

Felipe Perez Soto, diputado secretario.— Cipriano Escobedo, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Mayo 19 de 1870.—*Ramon Rosales, oficial mayor.*

CACETILLA.

EL Bandido Dolores Candia.

Perseguido por fuerzas de seguridad del Estado, fué aprehendido por las que manda el C. Cosme Perez, en la casa de un tal Cruz, de Mixquiahuala, con otro que lo acompañaba. Así, los reos como los receptadores son juzgados en estos momentos conforme a la ley de suspension de garantías, segun se vé por la comunicacion que hallarán nuestros lectores al pie de estas líneas.

Pronto diremos el resultado de cuanto ocurriore:

"Resguardo de Seguridad pública.—Teniente Coronel.—En cumplimiento de las instrucciones verbales que recibí del ciudadano gobernador, debo manifestar á V. las novedades ocurridas en la expedicion que hizo en la persecucion de la partida de bandidos que merodeaban entre los distritos de Tula e Ixmiquilpan.—El día 11 en la mañana emprendí mi marcha por el rumbo de Mixquiahuala y recorri los cerros de sus madrigueras, hasta llegar á Chapantongo, en combinacion con la guardia nacional de Jaonla. El 12 salí para Alsjayucan, en cuyo punto pernocté. El 13 marché para Ixmiquilpan, y allí tuve noticias del lugar donde podrian encontrarse dichos bandidos. En el acto salí en su persecucion por el rumbo de Chilpanautla en donde pernocté. El día 14 salí para Mixquiahuala en donde logré la captura del bandido Dolores Candia y Santiago Barrera, quienes han sido conducidos á esta Villa, y se ha procedido á juzgarlos con arreglo á la ley de 9 de Abril del presente año.—Igualmente han sido aprehendidos Blas Cruz y Vicente Zúñiga, por receptadores, los cuales han sido consignados á la gefatura politica de este distrito.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para que se sirva comunicarlo á ese superior gobierno."

Independencia y Libertad. Actopan, Junio 15 de 1870.—*Cosme Perez.—O. Secretario general del gobierno del Estado.—Pachuca.*

Es copia. Pachuca, Junio 17 de 1870.—*Ramon Morales y Santin.*

EL SR. LIO. D. FRANCISCO SANCHEZ GÜIDO.

Nuestro apreciable colega el Siglo XIX, no opina como nosotros, en el punto sobre considerar exonerado al Sr. Sanchez Güido del cargo de magistrado del tribunal superior de justicia de este Estado. Insistimos en ese juicio; no obstante, fundándonos en que el Sr. Sanchez Güido aceptó el nombramiento de secretario del gobierno de Veracruz, antes de decir si obstaba por la magistratura, puesto que ni siquiera ha acusado recibo de la comunicacion en que se le hizo saber aquel nombramiento. No creemos por lo mismo que el Estado de Hidalgo deba esperar á que pasen dias y mas dias sin que el Sr. Sanchez Güido diga si

viene ó nó; y que, como tenemos anunciado, debe procederse á nuevo nombramiento.

No es nuestro ánimo preocupar de antemano esta cuestion.

Emitemos una opinion y nada mas. Otra autoridad, que no será la nuestra, decidirá, sin que se crea que queremos tampoco rebajar el mérito de la persona de quien se trata, y que no conocemos, sino por los grandes elogios que se hacen pública y privadamente de sus cualidades. Pero no se trata de esto, sino de un hecho que entraña una cuestion importantísima, que muy pronto veremos resuelta.

HUEJUTLA.

Graves son los acontecimientos que han ocurrido en aquel distrito, segun verán nuestros lectores por las comunicaciones que en seguida insertamos. Ya el ciudadano gobernador dicta las medidas conducentes, para que no solo se dé muerte á la anarquía que se desarrolla en aquella region, sino para que siempre aparezca que no se permitirá que se atropelle con el principio de autoridad que en todo caso debe respetarse. De cuanto fuere ocurriendo instruiremos al público.

Gefatura politica del Distrito de Huejutla.—Con fecha de ayer dije al O. Antonio Lara, jefe de la guardia de Seguridad de este Distrito lo que sigue:—"He tenido noticia que Mariano Alcantar, prófugo de esta poblacion por haber robado y vendido una caja de fusiles, acompañado del ladron Ignacio Mendoza, exhortado varias veces á este y otros puntos por el juzgado de Yalmalón, se encuentran en Coacuilco de regreso de una expedicion que hicieron á la cañada de Coameanco, donde tuvieron una entrevista con el capitán de Cuauhtli, O. Jesus Samaniego, y dos mas, con el fin de que los auxiliara para pronunciarse y venir á hacerse de la situacion para desconocer al susrito, de acuerdo tambien con el O. Cecilio Martinez, capitán de la guardia de Tlanchinol y á quien como al primero invitaban tambien para el mismo fin.—Como es regular que Alcantar tenga alguna fuerza, lo prevengo á vd. vaya con la fuerza de su mando, tomando todas las precauciones convenientes para evitar un descalabro, y haciendo uso de sus armas si aquellos al ser aprehendidos hicieron resistencia."—Lo que tengo la honra de insertar á vd. para que se sirva ponerlo en el superior conocimiento del O. gobernador para que se sirva aprobar esta medida dictada por esta oficina, para conservar el orden y tranquilidad en todos los pueblos del Distrito.—Independencia y libertad. Huejutla, Junio 13 de 1870.—*Jesus Andrade.—O. secretario del gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.*

Es copia. Pachuca, Junio 17 de 1870.—*Ramon Morales y Santin.*

Gefatura politica del distrito de Huejutla.—Con esta fecha me dió el jefe de la guardia nacional de seguridad pública de este distrito lo que sigue:

"En debido cumplimiento á la orden de V. de ayer, tomando todas las precauciones necesarias me dirigí á Coacuilco con la fuerza de mi mando, auxiliado de algunos vecinos que voluntariamente me pudieron acompañar. Antes de entrar á aquel pueblo me informó del lugar

ó casa en que se hallaban alojados. Mariano Alcantar é Ignacio Mendoza una aprehension era el objeto de mi expedicion; al saber yo que dichos sujetos se hallaban en la casa de Ignacio Torres, jefe de los nacionales de aquel lugar, me dirigí á ella con mi fuerza, la cual fué recibida á balazos por el referido Alcantar y compañero, en cuyo conflicto la fuerza que me obedecia tuvo la necesidad de contestar á los fuegos de aquellos, de que resulta que en el acto quedaron muertos Alcantar y Mendoza, y hecho prisionero Torres, á quien recoji tres mosquetes, un fusil, una pistola de seis tiros, ocho paradas, libra y media de pólvora y toda la correspondencia que revela los depravados y criminales proyectos á que se habian resuelto.

Lo que tengo la honra de trasladar á V. para que se sirva ponerlo en el superior conocimiento del ciudadano gobernador para su inteligencia.

Independencia y libertad. Huejutla, Junio 13 de 1870.—*O. Secretario de gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.*

Es copia. Pachuca, Junio 17 de 1870.—*Ramon Morales y Santin.*

LA GAVILLA DE PEDRO MARTINEZ.

La Opinion Nacional tras los telegramas que siguen:

"Recibido de Mat huala el 9 de Junio de 1870, á las cuatro horas y cuarenta minutos de la tarde.

Ciudadano ministro de guerra: El ciudadano gobernador del Estado de Nuevo Leon, en telegrama de esta fecha me dió lo siguiente:

Ciudadano gobernador del Estado de Oahuila: Anoche llegué de Montemorelos, en donde de conformidad con el señor general Rocha, dispusimos lo conveniente respecto de las operaciones que se deban practicar á fin de batir con buen éxito á los sublevados.

Estos se retiraron de Matamoros rumbo á las Villas; pero se estrellaron, porque todo está ya prevenido para rechazarlos.

El ex-general Hinojosa, como me lo esperaba, tomó participio en la revolucion y se pasó á Martinez; por fortuna este hombre sin prestigio ninguno, no pudo salir de la plaza, mas solo él acompañado de su caballo.

Si contra lo que he sospechado, Martinez no puede salir por el rumbo de San Fernando y se dirige toda su fuerza para este rumbo, su derrota será completa.

Todo lo que vd. ciudadano gobernador, se sirva comunicar al ciudadano Presidente, agregándole que diariamente le comunicaré todo á vd. como al gobierno general, lo que ocurra de importancia.

Da vd. afectísimo seguro servidor.—*G. Treviño.*

En otro telegrama posterior de la misma fecha, el citado ciudadano gobernador de Nuevo Leon participa lo siguiente:

"Puede vd. anunciar solamente la defeccion de Hinojosa, y que la infantería estará mañana mismo en Mier en auxilio de aquella plaza, pues la he hecho marchar violentamente en carros de transporte enteros.

Ninguna otra cosa ha ocurrido. Da vd. afectísimo seguro servidor.—*G. Treviño.*

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y el del ciudadano Presidente de la República.

Saltillo, Junio 8 de 1870.—*Victoriano Zepe da.—Serapio Fragoso, secretario.*

QUERETANO.

Dió la Opinion Nacional acerca de los acontecimientos de aquel Estado, lo que sigue:

"Cartas de Querétaro, recibidas en esta capital anudado, dicen que los diputados que sostienen la candidatura del Sr. Cervantes para el gobierno del Estado, le ofrecen al coronel Menéndez el referido Sr. Cervantes renunció al nombramiento de gobernador interior que recibió de ellos y que en su lugar será nombrado el mismo Sr. Menéndez. En estas mismas cartas añaden que el objeto de aquellos diputados es simplemente hacer salir al Sr. Menéndez de su parcialidad, contar con su apoyo y su influencia, con los elementos que están del lado del Sr. Zenea y consiguiendo esto, nombrar gobernador propietario al Sr. Cervantes.

Si esto fuera cierto, necesario seria conocer en que los diputados á quienes una refutación no tiene gran confianza en los títulos legales con que el Sr. Cervantes podría ser gobernador del Estado de Querétaro."

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

Aviso interesante.

LA NUEVA CONSTITUCION DEL ESTADO.
Se halla de venta en todas las administraciones de rentas del Estado al precio de cincuenta centavos el ejemplar.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LETRAS DE IXMIQUILPAN.

En el intestado del C. Juan Rivera, he proveído lo siguiente:

"Conviene á las personas que se creyeran con derecho á los bienes del finado Juan Rivera, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicacion del presente aviso en el diario oficial, se presenten en este juzgado deducirlos, aprehendidos que no hacerlo, les parará perjuicio que hubiere lugar en derecho, etc.—Jose M. Barona.—A.—Cesario Mayora.—A.—Mariano Luna."

Y en cumplimiento de lo finandado, lo hago saber al presente á quienes corresponda.

Ixmiquilpan de Aldama, Mayo 27 de 1870.—Jose M. Barona.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. A CARGO DE MARCELINO GARCIA.